

legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «San Nicolás», establecido en la calle Antonio Lanzuela, 24, segundo, por doña Mercedes María Milagros Galán González.

Colegio «Eva», establecido en la colonia de Valdezarza (bloque 49, B, primero derecha), por doña Elisa Rodríguez Estévez.

Pinto.—Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», establecido en la calle San José, 4, por las Religiosas Teatinas de la Inmaculada Concepción.

Provincia de Málaga

Antequera.—Escuela-Hogar «Virgen Milagrosa», establecido en la calle Infante Don Fernando, número 140, por el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la Fundación del Sagrado Corazón de Jesús, por dicha Institución.

Torremolinos.—Colegio «El Rincón», establecido en el camino de la Carhuela, s/n., por doña Julia Muñoz Bueno.

Provincia de Murcia

San Pedro del Pinatar.—Colegio Academia «San Isidoro», establecido en la calle Los Albaladejos, 28, por don José Carrasco Díaz

Provincia de Oviedo

Avilés.—Colegio «Estudio», establecido en la calle Marcos de Torniello, 3, por doña Cándida Hermites Carreño García.

Provincia de Vizcaya

Elorrio.—Colegio «Funcor», establecido en la calle Primo de Rivera, s/n., por la Cooperativa Industrial «Fundiciones Metálicas Sagrado Corazón de Jesús».

Provincia de Zaragoza

Gallur.—Colegio «Santa Isabel», establecido en la plaza de Justicia, 9, por la Federación de Terciarias Franciscanas.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, J. Tena.
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización de la zona dominada por el canal de Hellín (Albacete).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 18 de abril de 1963, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona dominada por el canal de Hellín (Albacete).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona dominada por canal de Hellín (Albacete), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I. DELIMITACION DEFINITIVA DE LA ZONA

La delimitación de esta zona es la que se indica en el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1963, que aprobó su Plan General de Colonización.

II. SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACION

En el plano de la zona que figura en el Plan de Obras se delimitan las superficies regables, así como también las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía o por estar ocupadas por obras.

El resumen de estas superficies es el siguiente:

	Hectáreas
Superficie regable	3.511
Superficie no regable	1.115
Superficie total	4.626

III. ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo 2.º, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

IV. ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz II, del Decreto de 18 de abril de 1963, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general:		
Electrificación en alta tensión de las elevaciones y los pueblos	En construcción.	Junio 1965.
Caminos generales	En construcción.	Junio 1965.
Defensa de márgenes de las ramblas de Calcina y de Moreno	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.
Edificios sociales:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	En construcción.	Junio 1965.
Ampliación núcleo rural de Isso	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.
Casa de guardería de las elevaciones	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.
Abastecimiento de aguas, alcantarillado y urbanización en los pueblos de:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	Junio 1964	Dicbre. 1965.
Ampliación de Isso	Diciembre 1964.	Dicbre. 1966.
Electrificación en baja tensión de los pueblos:		
Mingogil	—	Terminado.
Nava de Campana	—	Terminado.
Cañada de Agra	Junio 1964	Dicbre. 1965.
Ampliación de Isso	Septiembre 1965.	Dicbre. 1966.
Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de los nuevos pueblos y plantaciones lineales en las calles y en los caminos y colectores de interés general	Junio 1964	Dicbre. 1966.
Obras de interés común:		
Sondeos para alumbramiento de aguas	—	Terminadas.

	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Edificios e instalaciones para la explotación de los sondeos	Aprobado	Dicbre. 1965.
Redes de acequias, desagües y caminos y cauces de conducción desde las elevaciones a la zona	En construcción.	Dicbre. 1965.
Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de interés común	Junio 1964	Dicbre. 1966.
Obras de interés agrícola privado:		
Nivelación de tierra	En construcción.	Dicbre. 1965.
Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros en:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	En construcción.	Junio 1965.
Ampliación de Isso	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.
Obras e instalaciones complementarias:		
Viviendas con locales para comercios y artesanías en los pueblos de:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	En construcción.	Junio 1965.
Ampliación de Isso	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la concesión por este Ministerio de títulos de explotación agraria ejemplar, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año para las fincas que se mencionan.

Propietarios: Don Teótimo y don Ismael Fernández Valderrama. Explotación: «Valderrama» Provincia: Burgos. Título concedido: Ejemplar.
Propietarios: Don Narciso y don Agustín Liñán Larrucea y hermanos. Explotación: «Cortijo de doña Marina». Provincia: Granada. Título concedido: Ejemplar.
Propietario: Don Marcel Jaurey Fernández. Explotación: «Villeneuve» Provincia: Santander. Título concedido: Ejemplar.
Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canals.

RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudica a «Pablo A. Wehrli, S. A.», el suministro de un estereocartógrafo para el citado Servicio.

Celebrado concurso pública anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero de 1964 para la adquisición de un estereocartógrafo, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientas cuarenta pesetas (1.745.840), con fecha 18 de marzo de 1964, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha adquisición a «Pablo A. Wehrli, S. A.», en la cantidad de un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientas cuarenta pesetas (1.745.840 pesetas).

Madrid 24 de marzo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 1.534-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el incidente suscitado por la Agrupación de Asegurados de Riesgos de Aviación, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Agrupación contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1960 sobre indemnización de los perjuicios ocasionados por un accidente de aviación ocurrido en el aeropuerto de San Luis (Mahón), se ha dictado por la mencionada Sala Cuarta sentencia con fecha 18 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda incidental debemos fijar la cantidad líquida que procede abonar por la Administración en un millón ochocientos veintiocho mil doscientas sesenta pesetas, sin hacer expresa condena de costas en el incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1964 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios como reposición de exportaciones de colorantes de anilina a «Ciba, S. A.» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ciba, S. A. de Productos Químicos», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios como reposición de exportaciones de colorantes de anilina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Ciba, S. A. de Productos Químicos», con domicilio en Balmes 117, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes de anilina, según se especifica en el apartado siguiente:

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de los diferentes colorantes de anilina podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades que figuran a continuación:

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Clorantín luz TGLL 181.8 por 100 exportado podrán importarse 52,500 kilogramos de ácido 4 amino azobenzol 3 sulfónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.28.A-35 por 100).

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Kiton II 125 por 100 exportado podrán importarse 42,500 kilogramos de ácido sulfónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B2).

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Kiton MNO 100 por 100 exportado podrán importarse 46 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100 y 43 kilogramos de difenilamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B5 y 29.22.B1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de pardo Clorantín luz BRLL 210 por 100 exportado podrán importarse 18 kilogramos de ácido 2 aminofenol 4 sulfónico 100 por 100, 10,500 kilogramos de resorcina 100 por 100 y 13,500 de bencidina clorhidrato 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.B2, 29.06.A5 y 29.22.C1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de pardo sólido directo 3RL 120 por 100 exportado podrán importarse 15,500 kilogramos de ácido sulfónico 100 por 100 y 13 kilogramos de alfa-naftilamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B2 y 29.22.B2, respectivamente).